Año económico de 1899-900 Viernes 22 de Diciembre Número 144

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

En el día de hoy ha regresado á esta ciudad el Gobernador propietario D. Gustavo Alvarez y Alvarez.

Por lo tanto, con esta fecha ceso en el mando que como Gobernador interino venía desempeñando.

Lo que hago público para general conocimiento.

Orense 21 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando por consiguiente en el desempeño del mismo el Secretario del Gobierno civil D. José Víctor Pesqueira.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial».

Orense 21 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO

Canje de Notas estableciendo que los Cónsules de España en Portugal, y los de Portugal en España, expidan libres de derechos las certificaciones, legalizaciones é informaciones prestadas á instancia de funcionarios del otro país, siempre que se trate de procedimientos en materia criminal y otros de oficio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima.

Lisboa 18 de Noviembre de 1899.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo convenido en las conferencias que he tenido la honra de celebrar con V. E., y debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo la honra de declarar que, siempre que los Cónsules de Portugal en el Reino de España expidan gratis las certificaciones, legalizaciones é informaciones prestadas á solicitud de funcionario español, de conformidad con el caso 4.° del artículo 93 de la tarifa de emolumentos consulares de Portugal, los Cónsules de España en Portugal procederán de igual modo en los documentos análogos que expidan á instancia de funcionario portugués, en virtud de la regla consignada en el párrafo primero del artículo 67 de los Aranceles consulares de España.

Queda expresamente entendido que la exención de derechos, tanto en los Consulados de España como en los de Portugal, se limita á los documentos que se refieran á procedimientos en materia criminal y otros de oficio, pero de ningún modo á los que se expidan á instancia de parte ó traten de asuntos de interés particular.

Este acuerdo podría entrar en vigor desde luego, circulándose al efecto por ambos Gobiernos las órdenes convenientes á sus respectivos Agentes consulares para su inmediata y puntual observación.

Aprovecho esta oportunidad, etc. —Firmado.—Luis Polo de Bernabé.

Traducción

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima al Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica.

Lisboa 18 de Noviembre de 1899.

Ilmo. y Excmo. Sr.: Recibí la Nota que V. E. tuvo á bien dirigirme el 18 de Noviembre corriente. En conformidad con las declaraciones que V. E., autorizado en debida forma por su Gobierno, expresa en la misma nota, tengo la honra de declarar á V. E. que, siempre que los Cónsules españoles en el Reino de Portugal expidan gratis los certificados, legalizaciones é informaciones, despachados á ruego de funcionarios portugueses con arreglo al párrafo primero del art. 67 de la starifas consulares de España, los Cónsules portugueses en España procederán de igual modo en documentos análogos que expidan á ruego de funcionarios españoles, en virtud de la regla consignada en el párrafo cuarto del art. 93 de la tarifa de derechos consulares de Portugal.

Deberá, también, en armonía con las declaraciones de V. E., expresadas en la referida Nota, quedar expresamente entendido que la exención de derechos, tanto en los Consulados de Portugal como en los de España, se limita á los documentos que se refieran á actos en materia criminal y otros de oficio, y de ningún modo á los que se expidan á petición de parte ó traten de asuntos de interés particular. En conformidad con lo que V. E. propone, pedrá, por este simple cambio de Notas, entrar este acuerdo desde luego en vigor, expidiendo para este fin los dos Gobiernos las órdenes necesarias á sus respectivos Agentes Consulares.

Aprovecho esta ocasión, etc.—Firmado.—F. Beirao.

(Gaceta núm. 337)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

A los efectos de la disposición primera adicional al capítulo 2.°, título preliminar del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 29 del mismo mes, esta Dirección general ha dispuesto que los actuales empleados de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, los de Sanidad marítima de puertos y lazaretos y los empleados con funciones sanitarias permanentes en las fronteras, remitan á este Centro, por conducto de los Jefes respectivos, en el plazo de quince días, su hoja de servicios, con copias autorizadas por dichos Jefes, previa compulsa con los originales, de los documentos administrativos, justificantes de sus servicios en la Sección de Sanidad exterior, y del título facultativo, á los efectos del art. 16.

Asimismo se convoca para el concurso á que se refiere la disposición tercera de las expresadas adicionales á los cesantes de destino comprendidos en las tres Secciones mencionadas que acrediten cinco años de servicios en las mismas, para que en el plazo de treinta días presenten la hoja y copias de los demás documentos expresados en el párrafo anterior.

Para formar el escalafón de excedentes de que tratan las disposiciones 4.ª y 5.ª de las dichas adicionales, remitirán igualmente y en la misma forma todos los cesantes de las referidas Secciones que posean título facultativo de los mencionados en el art. 16 y los actuales empleados facultativos que resulten excedentes, su hoja de servicios y demás documentos administrativos dentro del plazo de dos meses.

Todos los plazos referidos empezarán á contarse desde el siguiente día al de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 1.° de Diciembre de 1899. —El Director general, Carlos María Cortezo.

Para el ingreso, en virtud de examen, en el Cuerpo Medico de la Marina civil, que se crea por el capítulo 3.° del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, se convoca á todos los que, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 60 del mismo, deseen formar parte del mencionado Cuerpo, para que presenten en esta Dirección, antes del día 16 del próximo mes de Enero, con la solicitud de examen, los siguientes documentos: partida de bautismo ó certificado de nacimiento librado por el Registro civil, certificaciones de empadronamiento y de buena conducta expedidas por la Alcaldía correspondiente, y título original de Doctor ó Licenciado en Medecina aprobado por una Universidad del Reino, ó testimonio de dicho título, debidamente legalizado en caso necesario.

Asimismo se convoca, á los efectos del art. 61, á los Facultativos que en dicho artículo se expresan, para que dentro del plazo que el mismo fija, el cual termina en 31 del mes corriente, presenten en este Centro sus solicitudes, acompañadas de todos los documentos enumerados en el párrafo anterior, y además, en la misma forma, los que justifiquen las condiciones que se invoquen según el citado art. 61

Madrid 1.° de Diciembre de 1899 El Director general, Carlos María Cortezo.

(Gaceta núm. 344.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — Ayuntamiento de Villardevós — Consta de 4.950 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 8.ª									
1	»	Jacinto García Crespo	Villardevós	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
2	»	Alonso Romero Becerra	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
3	»	José García Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
4	»	Razón social y Santiago García	Arzádigos	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
5	»	Justo García Gallego	Berrande	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35	»
		Clase 12.ª									
6	»	José Alvarez	Bemposta	Figón de aldea	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03	»
					358'00	57'28	»	24'90	71'60	511'28	»
		Tarifa 4.ª									
		Orden judicial									
7	»	Primo del Río Uria	Villardevós	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	358'00	57'28	»	24'90	71'60	511'78	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
				TOTAL.	380'00	60'80	»	26'43	76'00	543'23	»

Importa esta matrícula las figuradas 543 pesetas 23 céntimos al año y al trimestre 135 pesetas 82 céntimos, la cual se expondrá al público por término de diez días.

Villardevós 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Aniceto Dalama.—El Secretario, Mauro Núñez.

Don Mauro Núñez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós,

Certifico: que la presente matrícula formada para el entrante año económico de 1899 á 1900, ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 2 del actual hasta hoy día de la fecha, sin que á pesar de ser examinada por cuantos han querido, se hubiese formulado reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villardevós á 15 de Abril de 1899.—Mauro Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Aniceto Dalama.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Secretaría

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Montederramo, partido de Puebla de Trives, en la provincia de Orense, por fallecimiento del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquéllos á quienes convenga y, encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia de aquel partido, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña 19 de Diciembre de 1899. —José María Armada.

AYUNTAMIENTOS

Rairiz

Habiéndose padecido un error de imprenta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 125, correspondiente al 29 del mes último, al insertar un edicto de este Ayuntamiento que expresa el año de 1895 á 96, debiendo ser el de 1885-86, se rectifica en la siguiente forma:

«Formada de oficio la cuenta de recaudación desde el año de 1885-86 hasta el tercer trimestre de 1898-99, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que cualquier vecino y en particular los interesados puedan examinarla y alegar los decargos que crean convenientes, presentando las pruebas de que dispongan; bajo apercibimiento de que, transcurrido aquel término sin verificarlo, se dará cuenta á la Junta para la resolución que proceda.»

Rairiz de Veiga 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Próxima la época en que la Junta pericial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el próximo año de 1900, y con el fin de reunir oportunamente los datos correspondientes á tan importante trabajo, se invita á todos los vecinos y forasteros que sean terratenientes en este distrito municipal, para que desde hoy hasta el primero de Febrero próximo presenten á este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan experimentado en sus riquezas, motivadas por compras, ventas, sucesiones, permutas, ensanches ó mengua del terreno de cada finca rústica, ó por cualquiera de las demás causas que preceptúa el art. 48 del Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, acompañando á tales declaraciones los documentos traslativos de dominio con nota de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, ó la de exención en su caso; previniéndoles que pasado aquel plazo no será admitida ninguna de dichas declaraciones, por tener que dedicarse la Junta á los demás trabajos que expresa el Reglamento, al objeto de que el referido documento se halle terminado en la forma que el art. 60 determina.

Rairiz de Veiga 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Sarreaus

Don Manuel Enríquez Nieto, Alcalde del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: que con el fin de hacer la rectificación del amillaramiento que debe servir de base para la confección de los próximos repartimientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se advierte á todos los contibuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles, presenten en esta Consistorial en el mes de Enero entrante las oportunas relaciones con sus instancias en papel competente, acompañando los documentos que justifiquen el pago de derechos reales por las alteraciones de que se trata.

Sarreaus 9 de Diciembre de 1899. —Manuel Enríquez.

Allariz

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana del próximo año económico de 1900 á 1901, se invita á todos los que en este municipio hayan sufrido alteración en sus capitales imponibles, á que desde el día de hoy hasta el treinta y uno de Enero próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de dominio y pago de derechos á la Hacienda, todo en el papel timbrado correspondiente.

Las cuentas documentadas de este Ayuntaniento y año económico de 1897 á 1898, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anucio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán contra las mismas cuantas reclamaciones se presenten.

Allariz 19 de Diciembre de 1899.— El Alcalde, Telesforo de Puga.

Paderne

Don Félix Gil Cid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paderne.

Hago saber: que próxima la época en que debe procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles de este municipio del entrate año de 1900, se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza impenible por consecueucia de compra-venta, herencia, permuta ú otro cualquier motivo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy al 31 de Enero próximo, las oportunas solicitudes, extendidas en papel de la clase 12.ª, á las que acompañarán los documentos justificativos de la variación que soliciten, con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna alteración.

Paderne 19 de Diciembre de 1899. —Félix Gil.

Orense

De once y media á doce de la mañana del día treinta del actual, tendrá lugar en la casa Consistorial la venta de cuarenta y cuatro árboles que se hallan en la parte baja del jardín de Posío, por pujas orales, bajo el tipo de doscientas pesetas y con sujeción á las condicisnes que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Orense 20 de Diciembre de 1899. —El Alcalde, Tomás Fábrega.

Agencias ejecutivas

Don Francisco Feijóo Martínez, Auxiliar del Agente ejecutivo por la Hacienda en los Ayuntamientos de Sandianes, Ginzo, Moreiras y Trasmiras.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de apremio que sigo contra Manuel Balúa Campelo, vecino de Couso, por débito de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1898-89, para hacer pago de la cantidad de 72 pesetas y seis céntimos que adeuda, se sacan á subasta pública los bienes inmuebles embargados al mismo, los cuales se detallan á continuación:

1.ª En el pueblo de Couso, barrio de Cabreiro, una casa señalada con el número 197, de planta alta y terrena en parte; la planta baja compuesta de cocina y cuadra, dividida por medio de un perpiaño de piedra, y la planta alta de una sola habitación, cubierta de teja; su área 15 metros superficiales; linda por el frente y derecha, entrando, calle pública, izquierda pajar de Estanislao Quintas y por la espalda un callejón inservido: valor doscientas pesetas.

2.ª En el mismo barrio, otra casa pajar señalada con el número 200, terrena, ó sea de una sola planta baja, sita en la era de majar denominada de Arriba, con parte de la pared de entrada arruinada: su área 16 metros superficiales; linda por el frente la citada era y derecha, entrando, huerta de Ventura Trabeso, izquierda y espalda casa de Josefa Trabeso, con cuarenta y cinco centiáreas que les corresponden en la era que dice al frente de dicha casa, consistente en la cuarta parte de la misma, la cual se halla proindiviso con Josefa Otero, á quien le corresponde la mitad, y la otra parte á herederos de Benito Quintas; cuya era linda en junto por el Este otra era denominada de Abajo, Norte herederos de Benito Quintas, Oeste la anterior casa pajar y Sur José Campelo y casa de Fernando Conde: valor de la referida casa y era cincuenta pesetas.

3.ª En el mismo pago de Era de Arriba una huerta, semiente copelo y medio, ó sean 45 centiáreas; linda Este y Norte casa de Josefa Otero y más partícipes, denominada de Abajo, y servicio de la misma. Sur huerta de José Quintas y casa de Fernando Conde, Oeste casa de José Campelo: valor tres pesetas.

Total, doscientas cincuenta y tres pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 30 del actual, desde las once de la mañana hasta las doce del día, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Qne será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido y fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin que puedan exigir otros, ó si el dueño no los presentase, suplirase su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª, de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación del interesado y señor Alcalde de este municipio, por si quiere asistir al acto del remate, ya personalmente ó representado por un individuo del Ayuntamiento.

Sandianes diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente Auxiliar, Francisco Feijóo.

Edictos militares

Don Pedro Tejero Romero, primer Teniente de Infantería, Segundo Ayudante de la Mayoría de Plaza, Juez instrutor de la misma.

Ignorándose en cuál de las 33 aldeas denominadas «Souto» que existen en la provincia de Orense se encuentra residiendo Antonio Alvarez Rodriguez, hijo de José Alvarez Crespo y de Manuela Rodríguez Lopez, de 23 años de edad, que en 3 de Enero último salió del Hospital Militar de esta plaza pasaportado para residir en una de dichas aldeas como repatriado del Ejército de Cuba que desembarcó el 23 de Diciembre del vapor Fulda, perteneciendo á la primera Brigada de Administración Militar.

Por la presente, y en uso de las facultades que la ley me concede, cito y emplazo á todos los Alcaldes de las referidas aldeas, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, manifiesten á este Juzgado, sito Pabellón de la Bomba n.º 4, dónde se encuentre el Antonio Alvarez Rodriguez, con el fin de que declare por interrogatorio en el expediente que se sigue.

Cadiz 8 de Diciembre de 1899.—Pedro Tejero.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para hacer pago de pesetas que los herederos de don Aquilino González, vecino que fué de Anllo, son en deber á don Bernardo González, párroco de Vilariño en la Golada, procedentes de préstamo, se le embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el campo de la fiesta del lugar de Anllo, ocupa su solar con el resío á campo de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados; linda Norte herederos de don Vicente González, patio en medio que da servicio de entrada para la casa, Sur campo de la fiesta y Oeste camino sendero: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas........ 450

2.ª En la «Mirela», treinta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas labradío; linda Norte Clemente Vázquez, Este don Manuel Blanco, Sur camino público y Oeste Manuel Rodríguez y don Tomás Veliero: tasada en ochocientas pesetas........ 800

3.ª En el «Morán», catorce áreas ochenta y nueve centiáreas labradío; confina Norte y Este la otra finca del Morán, del mismo deudor, presa en medio, Este doña Valentina González, Sur camino público: tasada en seiscientas pesetas........ 600

4.ª En idem, quince áreas ochenta y seis centiáreas labradío; linda Norte Agustín Pérez, Este don Manuel Blanco, Sur la partida anterior y Oeste camino sendero: tasada en quinientas pesetas........ 500

5.ª En «Adoufe», una hectárea treinta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas monte; linda Norte camino, Este doña Concepción González, Sur valdío y Oeste don Manuel Blanco: tasada en novecientas pesetas........ 900

6.ª En las «Cerdeiriñas», una hectárea treinta y ocho centiáreas monte; linda Norte don Antonio Quesada, Este herederos de don José González, Sur y Oeste camino: tasada en mil pesetas........ 1.000

Estas dos partidas se hallan gravadas con dos ferrados de centeno y siete reales en dinero para el señor Conde de Ribadavia, lo que se tuvo en cuenta para su tasa:

7.ª Una casa de alto y bajo, sita en Lama de la misma parroquia, señalada con el número cincuenta y cuatro; mide su solar, con los resíos á corral, doscientos veinte metros cuadrados; linda Norte y Oeste don Alejandro González, Este y Sur camino público: tasada en mil quinientas pesetas........ 1.500

8.ª En la «Cachadiña», treinta áreas ochenta y seis centiáreas prado, labradío y monte; confina Norte Rosa Rodríguez, Este Dolores Vázquez y otros, Sur herederos de don Vicente González y Oeste herederos de don Agustín Fernández y otros: tasada en ochocientas pesetas........ 800

9.ª En la «Carballeira», cuarenta y tres áreas ochenta y siete centiáreas monte; linda Norte herederos de don José González, Este don Tomás Valeiras, Sur valdío y Oeste doña Concepción González: tasada en trescientas pesetas........ 300

10. Cuatro fanegas de centeno y quince reales en dinero, renta anual que paga como cabezalero Cándida Busto, de Grijoa, por el foral de Razamonde, compuesto de ocho fanegas y treinta reales en dinero, cuya mitad del todo corresponde á los herederos de don José González: tasadas en ochocientas pesetas........ 800

11. Cuatro ferrados y medio de maíz y dos y medio de centeno, renta anual que pagan los herederos de Ignacio Fernández, de Anllo, por el foral de «Fonte da Uz»: tasados en trescientas pesetas........ 300

12. Dos ferrados y medio de maíz y dos y medio de centeno, renta anual que pagan Manuel Rodríguez y Valentín Viéitez por el foral «Tourillo»: tasados en doscientas pesetas........ 200

13. Cinco ferrados de maíz y dos de centeno, renta anual que pagan Agustín González, Eduardo García y Juan Fernández, de Anllo, por el foro da «Rosa»: tasada en trescientas pesetas........ 300

14. Cuatro ferrados de centeno y cuatro de maíz, renta anual que pagan Benito Galiño y Florentino Rodríguez por el foro das «Xivenes»: tasados en trescientas cincuenta pesetas........ 350

15. Dos ferrados de centeno, dos de maíz, renta anual que paga Antonia Quesada del Fontao. De esta renta corresponde un ferrado de centeno á doña Concepción González, y otro ferrado de centeno á los herederos de don José González: tasados los dos ferrados de maíz en cien pesetas........ 100

Total ocho mil novecientas pesetas........ 8.900

Radican los bienes embargados en la parroquia de Anllo.

Las personas que se interesen por su adquisición, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, cuyos bienes se adjudicarán al mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su valor en tasa; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, que no existen títulos de propiedad y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Fente.—De su orden, José Lama, excusando.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de Eladio Peña Rey, vecino de Vide en este distrito, contra su convecino don Ramón Pagán Tomé, sobre pago de cantidad de pesetas, al cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Una viña en Fontaíña, de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Norte río Fragoso, Este viña de Luis Rey, Sur sendero del término y Oeste viña de Andrés Estevez. Su valor setenta y cinco pesetas.

2.ª Heredad regadía, viñedo y mimbral en Fontaíña, de trece áreas dos centiáreas; limita al Norte río Fragoso, Este heredad de Antonio Villar, Sur y Oeste más de Ramón Rodríguez. Su valor doscientas pesetas.

3.ª Heredad regadía en Fontaíña, de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; limita al Norte río Fragoso, Este heredad de Luis Rey, Sur sendero y Oeste otra heredad de Ramón Rodríguez. Su valor cien pesetas.

4.ª Una viña en el Outeiro, junto á las Casas, de cinco áreas cuatro centiáreas; limita al Este camino público, Sur viña de Antonio Alvarez, Oeste casa de herederos de Manuel Peña y Norte corral de la casa de don Ramón Pagán. Valor cien pesetas.

5.ª Labradío regadío en Fontaíña, de tres áreas setenta y ocho centiáreas; limita al Este viña de Antonio Villar, Sur senda del término, Oeste viña de Luis Rey y Norte río Fragoso. Valor cincuenta pesetas.

6.ª Monte en el Burato, de ocho áreas cuarenta centiáreas; limita al Este más de Clemente Estévez, Sur el de doña Margarita Godoy, Oeste más de los herederos de Manuel Peña y Norte sendero del término. Valor diez pesetas.

7.ª Terreno en Sortal, de dos áreas diez centiáreas; linda Este más de Juan Pousada, Sur viña de Antonio Mato, Oeste sendero y Norte labradío de Estrella Otero. Valor veinte pesetas.

8.ª Monte en Montealegre, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda al Este el de Luis Rey, Sur y Oeste el de Antonio Mato y Norte río Miño. Su valor cinco pesetas.

9.ª La mitad de una casa, compuesta de alto y bajo y corral, en el Outeiro de Vide, el cupo del Norte de cincuenta varas cuadradas; limita al Este camino, Sur el otro cupo de casa, Oeste casa de herederos de Manuel Peña y Norte calle pública, por donde tiene sus entradas. Su valor doscientas pesetas.

Cuyas fincas se hallan todas ellas sitas en términos de la parroquia de Vide, de este municipio; en providencia de esta fecha se mandó sacarlas á pública subasta, señalándose para el remate el día 4 del entrante Enero y hora ocho de su mañana, en el local de esta Audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis; previniendo á los interesados cumplan las formalidades legales si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido el ejecutado, cuya falta, no obstante, se subsanará, caso lo solicite el rematante, cuyos gastos, así como los de la escritura de compra-venta, serán de cuenta del citado ejecutado.

Dado en Castrelo de Miño á cuatro de Diciembre de 1899.—Antonio Armada.—Ante mí, Antonio Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO